

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

DIRECCION DE FRONTERAS Y LIMITES
DEL ESTADO



SANTIAGO, 12 de Agosto de 1970.

N* 565 /

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

VISTO: lo dispuesto en la Ley N* 16.592, en el DFL N* 11, de 1968, y Art. 72 N* 2 de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

ARTICULO 1*.-

La solicitud de autorización para realizar las exploraciones a que se refiere el Art. 1* del DFL N* 11, de 1968, deberá presentarse a la Misión Diplomática o Consular de Chile correspondiente, quién la remitirá de inmediato y directamente a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado. Dicha presentación deberá cumplirse por lo menos con 90 días de antelación a la fecha del arribo de la expedición a Chile, acompañándose tres ejemplares - un original y dos copias. Como asimismo toda tramitación que se relacione directa o indirectamente con la autorización que se solicita.

ARTICULO 2*.-

siguientes datos:

La solicitud deberá contener los

- a) Nombre de la persona, entidad o grupo que solicita el permiso.
- b) Relación nominal de las personas que forman la expedición o grupo, con indicación de: Profesión, edad, número de cédula de identidad y pasaporte, nacionalidad, domicilio y actividad que desarrollará cada miembro (Jefatura, estudios específicos, etc.)
- c) Zonas o lugares que serán explorados, indicando las coordenadas geográficas que enmarcan la zona dentro de la cual se llevará a efecto los trabajos, o en su defecto incluir un mapa señalándola.
- d) Indicar si la expedición es para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo.
- e) Itinerario de la expedición, con indicación de la fecha de su iniciación y término y de la entrada y salida del país. Incluir mapa en que se indiquen claramente las rutas a seguir.
- f) Relación detallada del instrumental científico, equipo y todas aquellas especies que se deseen internar temporalmente al país y que sean necesarias para el objeto de la expedición.
- g) La internación temporal de las especies a que se refiere la letra f) deberá ser tramitada ante la aduana chilena por los propios interesados o en su defecto por su representante en Chile.

ARTICULO 3*.- La Dirección de Fronteras y Límites del Estado pondrá en conocimiento de los Ministerios del Interior y Defensa Nacional y demás reparticiones que tuvieren relación con las actividades de la expedición los antecedentes de ésta, a fin de que, si procediere, formulen las observaciones que puedan merecerles. Si los Organismos consultados no dieron respuesta dentro del plazo de 15 30 días, se darán por no observadas.

La Dirección de Fronteras y Límites del Estado se pronunciará dentro del plazo de 30 días, concediendo o denegando la autorización solicitada, debiendo comunicar su resolución al petitionerario y a los organismos indicados en el inciso anterior.

ARTICULO 4*.- La Dirección de Fronteras y Límites del Estado, si lo estima conveniente, podrá disponer que a la expedición se incorpore uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios o labores que se practiquen.

ARTICULO 5*.- Antes de iniciar la expedición y una vez que se encuentre en Chile, el Jefe de la expedición o grupo o uno de sus representantes, cuando sea posible, deberá tomar contacto con la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, a fin de conocer detalladamente las zonas que serán visitadas, si ello es necesario, y posibles modificaciones del plan original.

ARTICULO 6*.- El Jefe de la expedición o grupo, habrá de comprometerse con anterioridad, a entregar a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, al término de la expedición, un informe detallado de los resultados obtenidos; copias de fotografías o films que se hubieren tomado, de levantamientos topográficos o expeditivos, de croquis topográficos, de dibujos panorámicos y, en general, de cuanto antecedente sea necesario para formarse opinión acabada de esos resultados.

ARTICULO 7*.- Las exigencias del presente Decreto no serán válidas para el Territorio Chileno Antártico mientras se encuentre en vigencia el Tratado Antártico de 1* de Diciembre de 1959.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.-

(FDO) EDUARDO FREI M.
GABRIEL VALDES S.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.

Dios guarde a US.

EUGENIO OVALLE DEVOTO
Director General Administrativo